

# GUÍA DE PROCEDIMIENTOS

## DE LOS MÉDICOS CONSULTORES

### I. FINALIDAD

1. Establecer el procedimiento a seguir por los Médicos Consultores en la evaluación y calificación del grado de invalidez del afiliado.
2. Determinar el grado de responsabilidad de los Médicos Consultores.

### II. BASE LEGAL

1. Decreto Supremo N° 054-97-EF, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley del Sistema Privado de Administración de Fondos de Pensiones (SPP), Decreto Ley N° 25897, y sus normas modificatorias.
2. Decreto Supremo N° 004-98-EF, que aprueba el Reglamento del Texto Único Ordenado de la Ley del SPP y deroga el Decreto Supremo N° 206-92-EF; así como sus normas modificatorias.
3. Resolución N° 115-98-EF/SAFP, que aprueba el Título VIII del Compendio de Normas de Superintendencia Reglamentarias del SPP, referido a Registro, y deroga la Resolución N° 147-93-EF/SAFP; así como sus normas modificatorias.
4. Resolución N° 232-98-EF/SAFP, que aprueba el Título VII del Compendio de Normas de Superintendencia Reglamentarias del SPP, referido a Prestaciones, e incluye el Sub Título II que regula los procedimientos de evaluación y calificación del grado de invalidez y sus organismos participantes; así como sus normas modificatorias.
5. Resolución N° 058-94-EF/SAFP, que aprueba el Sub Título III del Título VII del Compendio de Normas de Superintendencia Reglamentarias del SPP, referido a las Normas de Evaluación y Calificación del Grado de Invalidez.

### III. ALCANCE

1. A todos los Médicos Consultores.
2. A todos los miembros del Comité Médico de las AFP (COMAFP) y del Comité Médico de la Superintendencia (COMEC).

### IV. MEDICOS CONSULTORES

1. Función
  - Realizar los peritajes médicos y emitir el informe técnico a solicitud de los Comités Médicos (COMAFP o COMEC).
  - Asesorar a los Comités Médicos (COMAFP y COMEC), en caso de ser requeridos.

2. Registro

Se inscriben en el Registro de la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP, en adelante Superintendencia, los profesionales médicos y psicólogos que presten servicios de consultoría en el marco de las normas sobre prestaciones y evaluación de invalidez en el SPP.

La inscripción en el Registro se produce a solicitud del profesional interesado, el que al efecto presentará la documentación e información señalada, respectivamente, en los artículos 29° y 30° de la Resolución N° 115-98-EF/SAFP y sus normas modificatorias.

### 3. Honorarios

Mediante el Artículo 150° de la Resolución N° 232-98-EF/SAFP, se dispone que:

“La Superintendencia publicará, con la periodicidad que determine, el importe promedio de los honorarios cobrados por los médicos consultores en el Diario Oficial El Peruano y en un diario de circulación nacional.

Adicionalmente, la Superintendencia podrá disponer la exclusión del Registro a aquellos médicos consultores que infrinjan las normas del SPP o los requerimientos y disposiciones de la Superintendencia”.

## V. PERITAJE MÉDICO

El presidente del comité (COMAFP o COMEC) orientará a los médicos consultores, quienes deberán ceñirse al Manual de Evaluación de Calificación de Grado de Invalidez.

La Superintendencia, de acuerdo a los informes de los presidentes de los comités (COMAFP o COMEC), determinará el desempeño de los Médicos Consultores.

Igualmente se tendrá en cuenta:

- Disponibilidad de tiempo;
- Calidad de evaluación; y
- Celeridad.

### 1. Evaluación

El Médico Consultor identificará al afiliado con el número de libreta electoral, CUSPP, firma y, en algunos casos, con la huella digital (analfabetos o menores de edad), los cuales serán registrados en la orden de examen del Médico Consultor.

En el caso de que el Médico Consultor necesitara mayor información deberá solicitarla al Secretario Técnico del Comité respectivo.

El Médico Consultor no aceptará, por ningún motivo ni circunstancia, exámenes e informes de médicos particulares que no estén registrados en la Superintendencia.

Para la realización de exámenes auxiliares solicitará:

- a) Autorización del Presidente del Comité Médico respectivo.
- b) Relación de médicos especialistas registrados.

El médico está impedido de dar copia de exámenes al afiliado hasta la entrega del informe.

### 2. Informe

Los informes deben ser escritos a máquina refiriéndose a la anamnesis, examen físico, conclusiones y diagnóstico, según modelo.

El Médico Consultor deberá entregar sus informes directamente al Comité Médico (COMAFP o COMEC) que solicitó sus servicios. En caso de provincias, se enviará por correo certificado al Comité Médico respectivo.

El Médico Consultor tendrá cinco (5) días hábiles para completar el estudio y emitir su informe final.

Los respectivos Comités, en caso de no obtener el informe en el tiempo prescrito, autorizarán la prórroga o solicitarán los servicios de otro Médico Consultor.

El Médico Consultor deberá informar con periodicidad mensual a la Superintendencia, la relación de consultas solicitadas por los Comités dentro de los primeros diez (10) días calendarios del mes siguiente de cada mes.